MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA** 

VBÖA LOCO XV-KI RÉGIQI DIVISIO JURIDIO

3685



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LOCO EN AREA QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO, **U.4** ABR. 2012



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ) Nº 015/2012, contenido en Memorándum (R.PESQ) Nº 015-2012 de fecha 31 de Enero de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante el Oficio ORD/ZI/Nº 34 de fecha 12 de Marzo de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/Nº 005/2012 de fecha 7 de Marzo de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 06/2012 de fecha 2 de Marzo de 2012, y por el Consejo Zonal de la XIV-XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 037 de fecha 15 de Febrero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que mediante informes técnicos citados en Visto, la Subsecretaría de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y Il Regiones, de la III y IV Regiones, y de la XIV-XI Regiones, han recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Loco Concholepas concholepas en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota hasta la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, con el fin de que los stocks de dicho recurso se puedan recuperar y alcanzar niveles de abundancia que permitan desarrollar una pesquería sustentable.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas fue elaborado sin cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que al no ser evacuado conforme a derecho dentro del plazo establecido en el artículo 151 inciso 3º de Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dicho Monunciamiento para el establecimiento de la veda extractiva, de acuerdo con la faculto 🕽 contenida en la norma ya citada.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PES

04 ABR 2012

TERMINO DE TRAMITA

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

## DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de Diciembre de 2017, inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

